

DECRETO N° 1088

NEUQUÉN, 05 SEP 2003

El Expediente SGC N° 7280-C-03, originado en el reclamo administrativo interpuesto por la Dra. MARÍA FABIANA COY, mediante el cual solicita su reencuadre escalafonario en el marco del Estatuto y Escalafón vigente; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito, la nombrada hace una reseña de su paso por la Municipalidad, manifestando haber cumplido diversas subrogancias en el Tribunal Municipal de Faltas, inclusive la de Juez subrogante, cumpliendo sus funciones en la entonces Dirección General de Asesoría Legal;

Que a partir del 01-11-97, mediante Concurso Público de antecedentes, es designada en la Secretaría N° 1 del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, no formulándose reserva alguna al cargo de planta permanente que según su interpretación le corresponde por legítimo derecho;

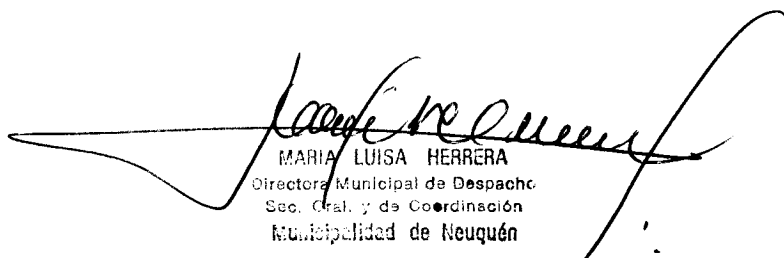
Que por lo expuesto, es que requiere su reencuadre escalafonario, a partir de lo cual solicita licencia sin goce de haberes por el término de un (1) año, con encuadre en el Artículo 65°) del Estatuto Municipal;

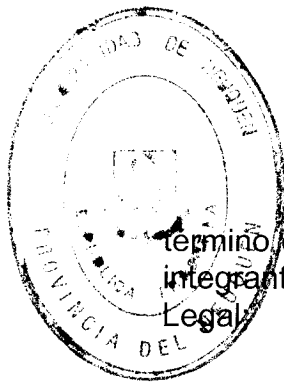
Que la División Legajos de la Dirección de Personal -Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral- adjunta antecedentes de la Dra. MARÍA FABIANA COY;

Que por Dictamen N° 435/03, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos considera que no es procedente el reclamo formulado por la Dra. MARÍA FABIANA COY, en virtud a las consideraciones que detalla;

Que la nombrada se relacionó laboralmente con este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios; que posteriormente, por Decreto N° 0002/92, fue designada políticamente mientras durara la gestión de gobierno;

Que posteriormente en noviembre de 1997, rindió concurso público de antecedentes y fue designada como Secretaria de la Secretaría N° 1 del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, por el

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Crat. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



termino de seis (6) años, dejándose sin efecto su designación política como integrante del cuerpo de Asesores de la ex – Dirección General de Asesoría Legal.

Que lo aducido por la reclamante en referencia a que al momento de su designación no se realizó reserva del cargo, carece de fundamento jurídico debido a que no concursó para ingresar a la planta permanente, ni hubo norma legal alguna que la designara;

Que cabe reiterar que la única manera de ingresar a la planta permanente es mediante el acto de nombramiento previo concurso, tal lo prevé actualmente el Artículo 4°) del Escalafón del Personal Municipal, debiendo cumplir además con las estipulaciones previstas en el Capítulo II del Estatuto del Personal Municipal;

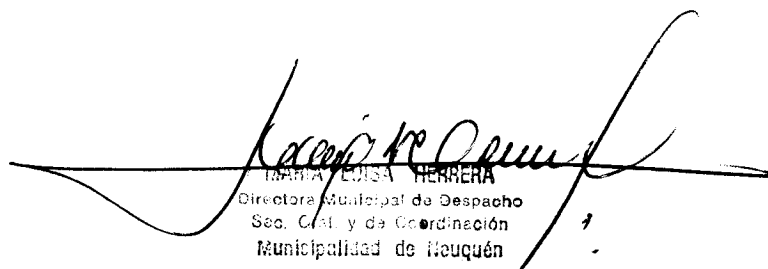
Que por su parte, el viejo Estatuto del Personal Municipal -Ordenanza N° 3958-, establecía en su Artículo 182°) lo siguiente: "Aquellos agentes que ingresen a la Administración Municipal, de acuerdo al Artículo 9°) del presente Estatuto, al cumplir los seis (6) meses de antigüedad, y cumplan funciones determinadas por el presente, automáticamente pasarán a revistar en la planta permanente, de conformidad a lo establecido en los Artículos 10°), 11°) y 12°) K, ingresando en la categoría inicial de cada agrupamiento", quedando exceptuados los casos a que se refiere la última parte del Artículo 181°);

Que el Artículo 9°) hacía referencia al personal contratado, definiéndolo como aquél cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicios en forma personal y directa;

Que en efecto, la Dra. COY ingresó al Municipio como personal contratado en los términos del Artículo 9°) de la Ordenanza N° 3958, pero no superó bajo esta modalidad, el plazo de seis (6) meses de antigüedad previsto en su Artículo 182°), quedando acreditado que la nombrada no cumplió con los requisitos para pasar automáticamente a revistar en la planta permanente, ni tampoco concursó, tal como lo prevé el nuevo Estatuto para el Personal Municipal;

Que por otra parte, la Carta Orgánica Municipal dispone en su Artículo 133°) que el ingreso a la carrera administrativa se hará por concurso público, teniendo en cuenta los principios de mérito, capacidad e idoneidad, por lo tanto el nombramiento en el régimen Municipal se encuentra condicionado a ciertas formalidades que debe reunir el candidato y el cumplimiento del concurso para su selección;

Que en cuanto a la relación de empleo, es evidente que en las designaciones políticas la voluntad administrativa de no darle estabilidad

  
MARÍA ELISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Cal. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



a la actora surge claramente, ya que la relación perdura por la gestión de gobierno que realizó la designación, y esto era de pleno conocimiento por parte de la recurrente;

Que para el ingreso a la planta permanente existe una reglamentación que integra "un bloque de legalidad" y que es obligatoria tanto para el órgano administrador como para los administrados, circunstancia que tampoco puede desconocer la actora;

Que se encuentran en juego dos principios constitucionales, a saber: la legalidad e igualdad. Acceder a la violación de estas normas o principios, no es más que fomentar la práctica del favoritismo político, que en definitiva es lo que la constitución pretende evitar. De lo contrario la planta permanente en cada gestión se incrementaría enormemente llegando a destinar los recursos municipales casi exclusivamente para el pago de haberes, excluyendo toda posibilidad de retribuir los aportes de los contribuyentes en obras y servicios públicos;

Que también se destaca que las designaciones políticas o contrataciones ad-hoc, no son actos prohibidos o ilegales, y que el hecho de que se desempeñen tareas habituales o el mero transcurso del tiempo, no hace que se adquiera el derecho a la estabilidad, al menos en nuestro régimen jurídico;

Que la Dra. COY, para poder acceder a la planta permanente de la Municipalidad de Neuquén, deberá concursar conforme lo establece la normativa vigente;

Que en virtud de las consideraciones efectuadas, el reclamo administrativo interpuesto por la nombrada es improcedente y debe rechazarse;

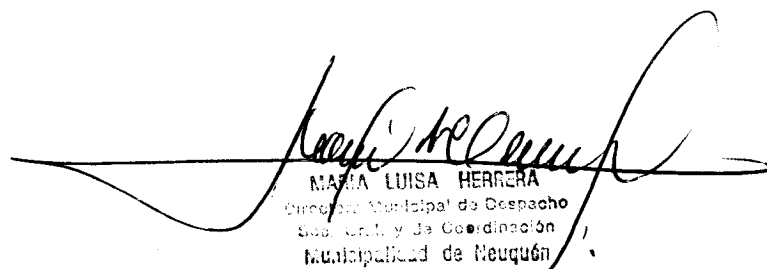
Que por Informe N° 657/03, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral solicita la confección de la norma legal que rechace el reclamo administrativo interpuesto por la Dra. MARÍA FABIANA COY, D.N.I. N° 17.194.741, según lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 435/03;

**Por ello:**

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por la Dra. ----- **MARÍA FABIANA COY, D.N.I. N° 17.194.741**, por improcedente, según lo expuesto por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 435/03 y lo solicitado por Informe N° 657/03 de la Subsecretaría

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

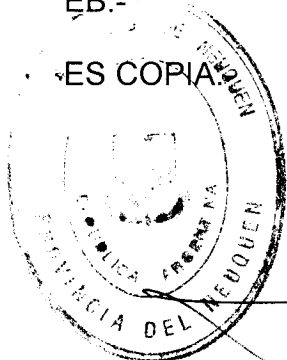
de Recursos Humanos y Política Laboral.-

**Artículo 2º) REMITIR** las actuaciones a la Subsecretaría de Recursos  
----- Humanos y Política Laboral, a efectos de notificar a la Dra.  
MARÍA FABIANA COY del presente Decreto.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario Ge-  
----- neral y de Coordinación a cargo de la Secretaría de Gobierno y  
Acción Social.-

**Artículo 4º) Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Di-  
----- rección Centro de Documentación e Información y, oportuna-  
mente, **ARCHÍVESE**.-

EB.-



FDO) QUIROGA  
GALLO.-

*[Handwritten signature]*  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1430
Fecha: 11 / 09 / 03